

**JOSE IGNACIO SOLAR CAYÓN, SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA,**

C E R T I F I C O: Que el Claustro universitario de la Universidad de Cantabria, en su sesión ordinaria del día 9 de abril de 2013, acordó:

Aprobar el **REGLAMENTO DE LAS ELECCIONES A RECTOR**, redactado en los siguientes términos:

**Título I.
DERECHO DE SUFRAGIO.**

Art. 1. Sufragio activo.

Serán electores todos los integrantes de la comunidad universitaria que presten sus servicios o estén matriculados en la Universidad de Cantabria en la fecha de la convocatoria de las elecciones y que figuren en el censo electoral.

Art. 2. Composición de los sectores electorales.

Cada miembro de la comunidad universitaria será integrado en uno de los cuatro sectores existentes, de la siguiente forma:

- a) Sector 1. Profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.

Forman este sector los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos de Universidad y Profesores Titulares de Universidad, los Catedráticos de Escuela Universitaria Doctores, los Profesores Titulares de Escuela Universitaria Doctores y los Profesores Contratados Doctores.

- b) Sector 2. Resto del profesorado y personal investigador.

Este sector comprende al profesorado funcionario de los Cuerpos de Catedráticos y Titulares de Escuela Universitaria no Doctores, el profesorado numerario de Escuela Oficial de Náutica, el profesorado interino en cualquiera de las categorías, así como al siguiente profesorado contratado de carácter no permanente previsto en la Ley: profesores eméritos, profesores visitantes, profesores asociados, profesores ayudantes doctores, ayudantes y profesores de sustitución.

También forma parte de este sector el personal contratado a través de programas oficiales públicos (Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Augusto González Linares y similares) y el personal contratado de investigación a través de convocatorias públicas, competitivas y homologables (FPI, FPU, becas del Parlamento y similares).

Asimismo, se integran en este sector los investigadores en formación pertenecientes a los programas de doctorado.

También se incluirá el personal investigador contratado con cargo a proyectos de investigación que tenga el título de Grado o equivalente y con vinculación superior a doce meses.

- c) Sector 3. Estudiantes.

Pertenecen a este sector los estudiantes matriculados en centros propios y adscritos en las titulaciones de grado y máster oficial, así como los estudiantes de títulos de carácter no oficial (sénior, máster no oficial y experto) siempre que su matrícula se extienda como mínimo a un curso académico completo.

- d) Sector 4. Personal de administración y servicios.

Comprende al personal funcionario y laboral de administración y servicios, incluyendo a los técnicos de apoyo a la investigación con titulación de FPII y una vinculación superior a 12 meses.

Art. 3. Sufragio pasivo.

1. El Rector será elegido por el conjunto de la comunidad universitaria entre Catedráticos de Universidad en servicio activo y con dedicación a tiempo completo en la Universidad de Cantabria, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, de acuerdo con el procedimiento electoral establecido en el presente Reglamento.

2. Los requisitos exigidos para ejercer el derecho de sufragio pasivo también deberán reunirse en la fecha de convocatoria de las elecciones, debiendo asimismo figurar los candidatos en el censo electoral.

Art. 4. Preferencia en caso de adscripción a diversos sectores.

De pertenecer un miembro de la Comunidad Universitaria a dos o más sectores, solamente podrá ejercitar su derecho de sufragio en un único sector, siendo preferente la condición de miembro del personal docente e investigador a las restantes y la de miembro del personal de administración y servicios a la de estudiante.

Título II.

PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Capítulo 1. Convocatoria de elecciones y constitución de la Junta Electoral.

Art. 5. Órgano competente para la convocatoria.

La convocatoria de las elecciones será efectuada por el Consejo de Gobierno, a excepción de lo previsto en el artículo 22.e) de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

Art. 6. Plazo para la convocatoria.

1. Las elecciones a Rector se llevarán a cabo necesariamente en período lectivo. Su convocatoria se publicará entre los sesenta y los treinta días naturales anteriores a la expiración del mandato del Rector.

2. En los casos de ausencia, enfermedad o cese del Rector, asumirá interinamente sus funciones el Vicerrector que corresponda según el orden que haya determinado el propio Rector o, en su defecto, el Vicerrector más antiguo en el cargo. Esta situación no podrá prolongarse por un período superior a seis meses. Transcurrido ese plazo deberán convocarse elecciones a Rector en el plazo máximo de un mes. Queda exceptuado el supuesto de cese contemplado en el artículo 22.e) de los Estatutos.

3. En la resolución por la que se convoquen las elecciones se fijará la fecha en la que habrá de celebrarse la votación, que tendrá lugar necesariamente en los 60 días siguientes a la publicación de la resolución.

Art. 7. Constitución de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral encargada del desarrollo del proceso electoral y de resolver cuantas cuestiones se susciten en torno a las presentes normas, estará compuesta por los miembros especificados en el artículo 16 de los Estatutos, que serán elegidos por el Consejo de Gobierno de entre los claustrales.

2. La Junta Electoral deberá constituirse en el plazo de los cinco días siguientes a la convocatoria de elecciones.

Art. 8. Resoluciones de la Junta Electoral.

1. La Junta Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría simple. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

2. La Junta Electoral hará públicos sus acuerdos a través de los Centros y los Servicios Generales, que habrán de exponer en tableros habilitados al efecto en cada centro toda la documentación electoral que se genere. Asimismo, los acuerdos se publicarán en la página *Web* de la Universidad.

3. Las resoluciones adoptadas por la Junta Electoral pondrán fin a la vía administrativa y serán directamente impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 9. Comunicaciones a la Junta Electoral.

Todos los escritos y documentos relativos al proceso electoral irán dirigidos al Presidente de la Junta Electoral y habrán de presentarse obligatoriamente en el Registro General de la Universidad.

Capítulo 2. Censo y mesas electorales.

Art. 10. Confección del censo electoral.

1. Formarán parte del censo electoral los miembros de la comunidad universitaria que cumplan las condiciones indicadas en el artículo 2.
2. Se incluirán en el censo electoral aquellas personas que se encuentren en la Universidad de Cantabria en comisión de servicios.
3. Quedarán excluidas quienes, perteneciendo a la Universidad de Cantabria, se encuentren en comisión de servicios en otra universidad y quienes se hallen en situación de servicios especiales.

Art. 11. Publicación del censo electoral.

La Junta Electoral elaborará y hará público el censo electoral provisional en los siete días siguientes a la convocatoria de elecciones. Las reclamaciones relativas a la formación de dicho censo podrán presentarse en los seis días siguientes y habrán de resolverse en un plazo de dos días, publicándose a continuación el censo definitivo.

Art. 12. Distribución de las mesas electorales.

Existirá una sola mesa electoral por cada uno de los Sectores 1, 2 y 4 de los previstos en el artículo 2 de este Reglamento. Para el sector 3 la Junta Electoral decidirá el número de mesas y urnas que considere necesarias.

Art. 13. Composición de las mesas electorales.

1. Cada mesa electoral estará formada por un presidente y dos vocales. No obstante, la Junta Electoral designará dos presidentes (titular y suplente) y cuatro vocales (dos titulares y dos suplentes) debidamente ordenados. Todos ellos serán seleccionados por sorteo de entre los electores de cada sector de la comunidad universitaria.
2. Esta designación, que será comunicada a cada uno de sus miembros y a sus respectivos suplentes por el Presidente de la Junta Electoral con al menos cinco días de antelación al de la votación, se hará pública, indicando, además, la ubicación de las mesas electorales.
3. La condición de miembro de la mesa electoral es irrenunciable, salvo que concurra causa objetiva y suficiente debidamente acreditada mediante escrito remitido a la Junta Electoral a través del Registro General con una antelación mínima de tres días.

Art. 14. Funciones de las mesas electorales.

Las mesas electorales serán las encargadas de recibir los votos que se emitan, efectuar el recuento y levantar el acta del resultado de las votaciones, que entregarán al Presidente de la Junta Electoral junto con la documentación relacionada en el artículo 30 del presente Reglamento.

Art. 15. Constitución de las mesas electorales.

1. Titulares y suplentes de las mesas electorales deberán personarse en el local electoral media hora antes del inicio de las votaciones. De no comparecer a la hora prevista uno de los miembros titulares, será sustituido por el correspondiente suplente. De no comparecer éste, la Junta Electoral podrá designar libremente un representante de entre los electores. La inasistencia a la constitución de la mesa determinará la exigencia de responsabilidad.
2. En ningún caso podrá constituirse la mesa electoral sin la presencia de sus tres miembros. Durante el transcurso de la votación deberán estar presentes, al menos, dos de los miembros de la mesa.

Capítulo 3. Candidaturas y campaña electoral.

Art. 16. Presentación de candidaturas.

La presentación de candidaturas se realizará mediante escrito firmado por el candidato, dirigido al Presidente de la Junta Electoral, que deberá ser entregado en el Registro General de la Universidad en los cinco días siguientes a la publicación del Censo Electoral definitivo.

Art. 17. Proclamación provisional de candidaturas.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral hará pública la relación de candidatos a Rector. Contra la misma se podrán formular reclamaciones en los dos días siguientes a la publicación de las candidaturas.

Art. 18. Proclamación definitiva de candidaturas.

De no presentarse reclamaciones, o una vez resueltas por la Junta Electoral, se procederá a la proclamación definitiva de candidaturas, lo cual será hecho público por el Presidente de la Junta Electoral en los dos días siguientes y, asimismo, será notificado a los candidatos.

Art. 19. Designación de interventores.

1. Cada candidato podrá solicitar la designación de un interventor y un suplente por cada mesa electoral en los tres días siguientes a la proclamación definitiva de candidaturas, mediante escrito dirigido a la Junta Electoral en el que habrán de constar el nombre, apellidos, dirección y teléfono de contacto de los interventores propuestos, así como un documento de aceptación de la designación como interventor de cada uno de ellos, firmado por el interesado.

2. Los interventores deberán estar inscritos en el censo electoral correspondiente a la mesa en la que vayan a intervenir.

3. La Junta Electoral hará público el acuerdo de designación de interventores. Los interventores designados deberán retirar la credencial, que se facilitará por duplicado en la Secretaría General de la Universidad.

Art. 20. Presentación de los interventores en la mesa.

1. Los interventores de mesa deberán concurrir al local electoral quince minutos antes de la hora fijada para el inicio de la votación. El presidente de la mesa recibirá las credenciales de los interventores que concurren, que se adjuntarán al acta de constitución.

2. Los interventores que se presenten a la mesa después de la hora señalada, y una vez cumplimentada el acta de constitución, no podrán ejercer su función interventora.

Art. 21. Duración de la campaña electoral.

Los candidatos podrán celebrar libremente reuniones electorales o actos de propaganda electoral desde la proclamación definitiva de candidaturas hasta 24 horas antes del inicio de las votaciones. El período de campaña electoral no podrá ser inferior a doce días.

Art. 22. Igualdad de medios institucionales.

La Universidad pondrá a disposición de los candidatos a Rector proclamados sus medios institucionales en condiciones de igualdad de oportunidades, facilitando el acceso a toda la información disponible que se solicite a sus órganos y la provisión de los medios razonablemente adecuados para el desarrollo de su campaña electoral.

Título III.

VOTACIÓN, ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Capítulo 1. Votación.

Art. 23. Modelos de papeletas y sobres.

1. Las papeletas y sobres electorales se confeccionarán según modelo normalizado que facilitará la Junta Electoral. Las papeletas o sobres distintos de los oficiales se considerarán nulos.

2. Se confeccionará un único modelo de papeleta, en la que constarán todas las candidaturas presentadas.

Art. 24. Ejercicio del derecho de voto.

1. Cada elector podrá dar su voto a un único candidato, marcando con una (X) en la casilla que corresponda.

2. El derecho a votar se acredita por la inscripción en el censo electoral definitivo. Para su ejercicio, el elector deberá ir provisto de DNI, pasaporte, carnet de conducir o tarjeta universitaria.

3. Tras comprobar la mesa que el elector figura en la lista correspondiente, éste entregará a su Presidente el sobre que contenga la papeleta de su voto, quien la introducirá en la urna.

4. Un miembro de la mesa se encargará de señalar en la lista correspondiente los electores que han ejercido su derecho al voto a medida que el presidente introduzca las papeletas en la urna.

Art. 25. Duración de la jornada electoral.

La jornada electoral se desarrollará sin interrupción entre las 10:30 y las 18:30 horas del día señalado para la votación.

Art. 26. Cierre de la votación.

A la hora fijada para el cierre de la votación, el presidente de la mesa anunciará en voz alta que ésta va a concluir y no permitirá entrar a nadie más en el local. No obstante, se permitirá a los presentes, de no haber votado todavía, que emitan su voto. A continuación se procederá a introducir los votos anticipados remitidos por la Secretaría General que reúnan los requisitos para su validez y, seguidamente, emitirán su voto los interventores y los miembros de la mesa.

Art. 27. Voto anticipado.

1. Se admitirá el voto anticipado. La Junta Electoral aprobará el correspondiente modelo de sobre para la emisión de dicho voto.
2. El sobre específico de voto anticipado se recogerá personalmente en la Secretaría General, previa identificación ante el encargado del Registro.
3. El elector introducirá en el sobre específico de voto anticipado una fotocopia del DNI o del pasaporte y el sobre cerrado con la papeleta de votación. Asimismo, deberá anotar en aquel su nombre y apellidos y el sector al que pertenece.
4. El voto anticipado podrá presentarse personalmente en la Secretaría General, previa identificación ante el encargado del Registro. También podrá ser enviado por correo, ordinario o certificado, dirigido a la Junta Electoral, debiendo recibirse, para su validez, al menos 24 horas antes del momento fijado para el comienzo de la votación.
5. La Secretaría General remitirá a cada una de las mesas electorales, una vez constituidas éstas, el listado de los votantes registrados para ejercer el voto anticipado y los votos anticipados recibidos.

Art. 28. Voto electrónico.

1. La posibilidad de realizar la votación en urna electrónica o por vía telemática requerirá la autorización del Consejo de Gobierno, previa verificación de que la universidad cuenta con los medios técnicos necesarios para su desarrollo. En todo caso, se salvaguardarán los principios de invulnerabilidad, unicidad del voto, privacidad, verificabilidad y accesibilidad.
2. El voto electrónico se ejercitará conforme a la normativa que el Consejo de Gobierno desarrolle al efecto.

Capítulo 2. Escrutinio.**Art. 29. Escrutinio de las mesas.**

1. El escrutinio será público. Será voto válido el emitido en sobre oficial que contenga una papeleta con la marca (X) correspondiente a un único candidato.
2. Será voto en blanco el sobre oficial vacío y el que contenga papeleta sin marcar.
3. Será voto nulo el emitido en sobre o papeleta diferente del modelo oficial, el que contenga una papeleta con más de un candidato marcado, el que contenga más de una papeleta o contenga papeletas con cualquier tipo de alteración que oscurezca el sentido del voto.

Art. 30. Documentación electoral.

1. Concluido el recuento de votos, la mesa procederá a la preparación de la documentación electoral. Ésta se introducirá en un sobre que contendrá el expediente electoral, compuesto por los siguientes documentos:
 - a) El original del acta de constitución de la mesa.
 - b) El original del acta de la sesión y las papeletas a las que se hubiera negado validez o en cuya valoración hubiera habido discrepancias entre los miembros de la mesa. En el acta de la sesión deberá especificarse el número de votos válidos y nulos. Se indicará, además, el número de votos obtenido por cada candidato, así como el de votos en blanco.
 - c) La lista del censo electoral a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento.
2. Una copia del acta de la sesión se publicará en el lugar habilitado al efecto.

Art. 31. Entrega de la documentación a la Junta Electoral.

Una vez cerrado el sobre, los miembros de la mesa pondrán sus firmas en el mismo de forma que crucen la parte por la que deba abrirse. El Presidente de la Mesa entregará el sobre al Presidente de la Junta Electoral.

Art. 32. Escrutinio general.

Recibidos los escrutinios de todas las mesas, la Junta Electoral procederá de inmediato al escrutinio general.

Art. 33. Porcentajes de ponderación de los votos por sectores.

Los votos válidamente emitidos para la elección del Rector serán ponderados para los distintos sectores de la comunidad universitaria determinados en el artículo 33.2 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria. Se aplicarán los siguientes porcentajes de ponderación:

-Sector 1.- Profesores Doctores Permanentes.....	55%
-Sector 2.- Resto de Profesorado y Personal Investigador.....	17%
-Sector 3.- Estudiantes.....	19%
-Sector 4.- Personal de Administración y Servicios.....	9%

Art. 34. Ponderación de los votos.

1. La Junta Electoral ponderará en primer lugar el número de votos obtenido por cada candidato en el sector 1. Para ello multiplicará el número de votos obtenido en el sector por un coeficiente de ponderación que se obtendrá dividiendo el porcentaje asignado al sector 1 en el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria entre el número total de votos válidos emitidos por ese sector.

2. A continuación, la Junta Electoral procederá a efectuar idéntica operación con los sectores 2, 3 y 4 utilizando para el cálculo del coeficiente de ponderación los porcentajes asignados a dichos sectores en el artículo 33 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria.

3. El total de votos ponderados obtenidos por cada candidato se determinará sumando los votos ponderados obtenidos por el mismo en cada sector.

$$R = C_{pSector_1} V_{Sector_1} + C_{pSector_2} V_{Sector_2} + C_{pSector_3} V_{Sector_3} + C_{pSector_4} V_{Sector_4}$$

R	Total de votos ponderados obtenidos por un candidato.
$C_{pSector_1} = 55/V_{TSector_1}$	Coeficiente de ponderación del sector 1.
$C_{pSector_2} = 17/V_{TSector_2}$	Coeficiente de ponderación del sector 2.
$C_{pSector_3} = 19/V_{TSector_3}$	Coeficiente de ponderación del sector 3.
$C_{pSector_4} = 9/V_{TSector_4}$	Coeficiente de ponderación del sector 4.
$V_{TSector_k}$	Número total de votos válidos en el sector k
V_{Sector_k}	Número de votos del candidato en el sector k

Capítulo 3. Proclamación de los resultados.

Art. 35. Proclamación provisional del candidato electo.

Concluido el recuento de votos obtenido por cada candidatura, la Junta Electoral procederá a la expedición del Acta de escrutinio general y posteriormente realizará la proclamación provisional del candidato que obtenga más del cincuenta por ciento de los votos ponderados.

Art. 36. Segunda vuelta electoral.

1. Si ningún candidato obtuviera dicha mayoría, la Junta Electoral convocará a los electores a una segunda votación, que tendrá lugar siete días naturales después de la primera, a la que únicamente concurrirán los dos candidatos con mayor número de votos ponderados. Los candidatos podrán celebrar libremente reuniones electorales o actos de propaganda electoral hasta veinticuatro horas antes del inicio de la segunda votación.

2. Contra la convocatoria de la segunda votación se podrá interponer reclamación en el plazo de un día desde su publicación. La Junta Electoral deberá resolver las reclamaciones al día siguiente.

3. La segunda votación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos anteriores en lo que sea de aplicación, siendo las Mesas Electorales las mismas que las designadas para la primera vuelta.

4. En la segunda votación será proclamado provisionalmente el candidato que obtenga la mayoría de votos ponderados.

Art. 37. Proclamación definitiva del candidato electo.

Contra la proclamación provisional de candidato electo se podrán presentar reclamaciones en el plazo de los dos días siguientes a su publicación. La Junta Electoral deberá resolver las reclamaciones en los dos días siguientes a la finalización del plazo para su interposición, haciendo pública la proclamación definitiva del candidato electo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.**Disposición adicional primera. Cómputo de plazos.**

Los plazos se computarán por días hábiles, salvo indicación expresa en otro sentido.

Disposición adicional segunda. Consideraciones lingüísticas.

Todas las denominaciones relativas a los órganos de la Universidad, a sus titulares e integrantes y a los miembros de la comunidad universitaria, así como cualesquiera otras que en el presente reglamento se efectúen en género masculino, se entenderán hechas indistintamente en género femenino, según el sexo del titular que los desempeñe, o de aquel a quien dichas denominaciones afecten. Cuando proceda, será válida la cita de los preceptos correspondientes en género femenino.

ANEXO**Ejemplo de cálculo de los votos ponderados en la elección del Rector, en valor porcentual.**

Sector 1			$V_{PSector 1} =$	Sector 2			$V_{PSector 2} =$
Candidatos	$V_{Sector 1}$	$C_{pSector 1} * V_{Sector 1}$		Candidatos	$V_{Sector 2}$	$C_{pSector 2} * V_{Sector 2}$	
Candidato 1	150	19,05312		Candidato 1	22	3,33929	
Candidato 2	245	31,12009		Candidato 2	52	7,89286	
Candidato 3	38	4,82679		Candidato 3	38	5,76786	
$V_{TSector 1} =$	433			$V_{TSector 2} =$	112		
$C_{pSector 1} = 55 / V_{TSector 1} =$	0,12702079			$C_{pSector 2} = 17 / V_{TSector 2} =$	0,15178571		

Sector 3			$V_{PSector 3} =$	Sector 4			$V_{PSector 4} =$
Candidatos	$V_{Sector 3}$	$C_{pSector 3} * V_{Sector 3}$		Candidatos	$V_{Sector 4}$	$C_{pSector 4} * V_{Sector 4}$	
Candidato 1	1543	8,92179		Candidato 1	45	4,93902	
Candidato 2	543	3,13968		Candidato 2	13	1,42683	
Candidato 3	1200	6,93853		Candidato 3	24	2,63415	
$V_{TSector 3} =$	3286			$V_{TSector 4} =$	82		
$C_{pSector 3} = 19 / V_{TSector 3} =$	0,00578211			$C_{pSector 4} = 9 / V_{TSector 4} =$	0,1097561		

Total	
Candidatos	R
Candidato 1	36,2532
Candidato 2	43,57946
Candidato 3	20,16733

$$(R= V_{pSector\ 1} + V_{pSector\ 2} + V_{pSector\ 3} + V_{pSector\ 4})$$

Y para que conste, expido la presente certificación que lleva el Visto Bueno del Sr. Rector Magfco. de la Universidad, en Santander, a nueve de abril de dos mil trece.

Vº Bº
EL RECTOR,

José Carlos Gómez Sal

* Este certificado se emite con anterioridad a la aprobación del acta.

Enviado a: CS – SG – 0.9